

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0774-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/06/2016
Hora:	11:57:51.0...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112-0031 del 19 de enero del 2016, la Corporación impuso medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de movimiento de tierra realizadas en un predio ubicado en el Sector El Oasis, en jurisdicción del Municipio de Rionegro - Antioquia; dicha medida preventiva se impuso a la sociedad **A y C CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900816385-8.

Que igualmente en dicho acto administrativo se inició un proceso sancionatorio de carácter ambiental y se realizaron los siguientes requerimientos:

"(...)

- *Retirar de manera inmediata el lleno adecuado en el área de influencia de la fuente hídrica según la propuesta de manejo incluida en el PAA, que corresponde a 30 metros.*
- *Disponer la capa vegetal removida en el descapote en un lugar adecuado y protegerla con material impermeable.*
- *Proteger los taludes con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*
- *Adecuar estructuras de retención de sedimentos para evitar que éstos se sigan arrastrando desde los taludes producidos hacia la fuente hídrica.*
- *Desarrollar las terrazas, explanaciones y excavaciones de manera planificada.*
- *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo.*
- *Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El factor de seguridad (FS) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no podrá superar el ángulo de rozamiento interno de las tierras*

- Lo demás estipulado en el Acuerdo Ambiental 265 de 2011 (principalmente el artículo 4).

“(…)

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No. 131-0788 del 10 de febrero de 2016, la Sociedad A Y C CONSTRUCTORA S.A.S., manifiesto que han realizado las actividades de adecuación requeridas, y por lo tanto la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Rionegro procedió a dar viabilidad para el movimiento de tierras. De otro lado señalan que los sedimentos aportados a la fuente hídrica no son realizados por ellos, sino que son producto de actividades que se desarrollan en otros predios.

Que con el fin de evaluar la información presentada y verificar el cumplimiento de la medida preventiva, se realizó visita el día 14 de abril del 2016, generándose el Informe Técnico con radicado No. 131-0420 del 12 de mayo de 2016, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita de inspección ocular:

Se realizó visita de inspección ocular para verificar los requerimientos realizados a A & C Constructora por parte de la Corporación con el objetivo de velar por el adecuado manejo del suelo en el proyecto El Oasis del Sol, verificando además el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

El suelo que anteriormente presentaba cárcavas producto de la escorrentía presenta crecimiento de especies vegetales en su superficie y los taludes que se encontraban descubiertos están totalmente protegidos con material impermeable.

Para la protección de la fuente hídrica se tiene implementada una piscina sedimentadora transversal al proyecto en la parte inferior, a aproximadamente 10 metros de la fuente (Figura 3) y el material de descapotaje acumulado se encuentra cubierto de igual forma con material impermeable.

Respecto al oficio 131-0788 del 10 de febrero de 2016:

El representante legal del proyecto El Oasis del Sol remite un oficio dirigido a la Corporación en el que se retoman algunos lineamientos en relación a los requerimientos del Auto 112-0031 del 19 de enero de 2016 por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades:

- *Se indica que mediante Resolución No. 0726 del 14 de octubre de 2015 la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro expidió licencia de Urbanismo para la urbanización El Oasis del Sol, estableciendo para éste proyecto un retiro de 15 metros de paramento de construcción a fuentes hídricas. Retiros que expresan se cumplen en obra e incluso con mayores longitudes a las especificadas.*
- *También se indica que la Dirección técnica del Medio Ambiente expidió Visto Bueno al Movimiento de Tierra con posterior suspensión. Los responsables del proyecto emitieron un oficio solicitando una nueva visita al proyecto ya que se han corregido las anomalías que generaron la suspensión del movimiento de tierra. El día 30 de septiembre se revalida el permiso de movimiento de tierra otorgado inicialmente.*

- Posterior a las decisiones jurídicas de la Dirección Técnica del Medio Ambiente, informan que se generó la imposición de la medida preventiva por parte de la Corporación, indicando que la visita por funcionarios de Comare se realizó cuando ya se habían implementado las correcciones exigidas por la subsecretaría ambiental del municipio.
- Indican que se tiene el correspondiente estudio geotécnico con las recomendaciones para el manejo de los taludes y las contenciones correspondientes; se muestran afectados con la sedimentación de la fuente hídrica ya que no es producto de las actividades del proyecto si no de actividades antrópicas y porcícolas aguas arriba.

Se va a implementar como medida la protección de los taludes ya que se sabe que se tiene un lote con altas pendientes y que se cuenta con una piscina desarenadora la cual en el tiempo de invierno del año 2015 permitió proteger la fuente hídrica sin ningún tipo de contaminación.

Respecto al del Auto N° 112-0031 del 19 de enero de 2016 la sociedad A y C Constructora S.A.S., **dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados por la Corporación.**

26. CONCLUSIONES:

- Se han realizado actividades para la protección del suelo y del material de descapote de los procesos erosivos, en concordancia con el cumplimiento del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
- La fuente hídrica se encuentra protegida de la sedimentación que puede producir el proyecto, además de cumplir con el retiro establecido por el municipio en la licencia, el cual se estableció como 15 metros de paramento de construcción a la fuente hídrica.
- Se han implementado actividades para el manejo adecuado de los taludes, cubriendolos con material impermeable.
- Con relación al oficio 131-0788 del 10 de febrero de 2016 es pertinente aclarar que la visita se realizó en atención a la solicitud del municipio de Rionegro con radicado N° 131-2566 del 30 de Junio de 2015 donde se pone en conocimiento a la Corporación de un proyecto de movimiento de tierras en el sector El Oasis, encontrando afectaciones ambientales por el incumplimiento a los Acuerdos Corporativos 251 y 265 de 2011, procediendo con el proceso como se consideró técnica y jurídicamente pertinente.

(...)"

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 112-2180 del 20 de mayo de 2016, se levantó la medida preventiva antes descrita y se formuló pliego de cargos a la **SOCIEDAD A Y C CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900816385-8, representada legalmente por el señor Luis Carlos Ospina Gómez, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular artículo 5 de la Ley 1333 y el Acuerdo Ambiental 251 de 2011 expedido por la Corporación, y en el cual se formularon los siguientes cargos:

CARGO: Realizar obras de movimientos de tierra, en un predio ubicado en el Sector El Oasis, en jurisdicción del Municipio de Rionegro – Antioquia, con Coordenadas X: 858.162, Y: 1.172.120, Z: 2.126; incumpliendo el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Que por último, es preciso dejar por sentado que a la presunta infractora se le notificó el anterior Auto el día 24 de mayo de 2016, y dentro el término estipulado, no allegó escrito alguno, en el que manifestara los descargos a las imputaciones realizadas por la Corporación.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8900851-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosa: Ext: 234-8543

Parque Nus: 866 01 26, Tocnoparque los Olivos: 546 00 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 33 77

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"(...) *Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)*"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056153323339, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la **SOCIEDAD A Y C CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900816385-8, representada legalmente por el señor Luis Carlos Ospina Gómez, las siguientes:

- Escrito con radicado No. 131-0788 del 10 de febrero de 2016
- Informe Técnico con radicado No. 131-0420 del 12 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la presunta infractora que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación, a la **SOCIEDAD A Y C CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900816385-8, representada legalmente por el señor Luis Carlos Ospina Gómez.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056153323339
Fecha: 16/06/2016
Asunto: Sancionatorio
Proyectó: Sara Henao G.
Revisó: Mónica Velásquez.
Dependencia: OAT Y GR

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 900816385-8
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas del Cauca
Porcón Nus: 866 01 26, Techaparque los Olivos Ext: 501-502

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (0541) 536 2010 - 2011

